

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. En adelante, hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1906.—Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, evitando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garantice el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Junio.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado don Víctor Ebro.

Dado en Palacio á veinte y seis de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eugenio Montero Ríos*.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don José San Martín, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eugenio Montero Ríos*.

(Gaceta, del día 18 de Junio.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Pozoblanco, de los cuales resulta:

Que el Notario D. Juan Ponce Vega remitió al Juzgado testimonio de una acta que había levantado, y acordado por el Juez la instrucción del sumario por estimar que en dicha acta se detallaban hechos que revestían los caracteres de un delito de coac-

ción electoral, se practicaron diligencias; formuló querrela el Procurador don Francisco Carmona, en nombre de don Francisco García y otros, contra don Agustín Vioque Arévalo, Alcalde interino del Ayuntamiento de Dos Torres, y dispuso el Juez que se uniese á dicho sumario otro que por abusos electorales en el expresado Municipio de Dos Torres se seguía en el mismo Juzgado:

Que el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas y citando el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo también con la Comisión provincial, resultó de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, en su oficio de requerimiento, solamente citó el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el art. 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que no basta para que se entienda cumplido lo dispuesto en el artículo 8.º del último expresado Real decreto ni el citar en globo Reales decretos que constan de varios artículos, sin determinar cuál de estos

últimos es aplicable, puesto que con la cita hecha en tal forma la Autoridad gubernativa no da á conocer la disposición concreta en que apoya su requerimiento, ni el mencionar artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que sólo tratan de las facultades de los Gobernadores para suscitar competencias y procedimientos que en la sustanciación de las mismas se han de seguir, pero no definen en materia alguna la competencia de la Administración; y

3.ª Que se ha incurrido, por tanto, en un vicio esencial de procedimiento al suscitar el presente conflicto, que impide resolverle en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Raimundo F. Villaverde*.

(Gaceta, del día 28 de Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, solicitando autorización para que la Sociedad La Eléctrica de la Vega de Armijo pueda aprovechar de las aguas primaverales, invernales y torrenciales 325 litros por segundo durante trece horas al día para regar 970 hectáreas de terreno en los términos de Montoro y Villa del Río:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente; presentándose en el período de información pública varias reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que las oposiciones presentadas pueden clasificarse en dos grupos: 1.º, los propietarios de las huertas de Montoro y los señores Conde de Torres Cabrera y Alvarez de los Angeles, por lo que la concesión solicitada pueda afectar á sus riegos; 2.º, todos ó casi todos los que utilizan saltos de agua entre Villa del Río y Córdoba:

Considerando, en cuanto al primer grupo de oposiciones, que el total de la extensión regada es de 195 hectáreas, y tratándose de un río como el Guadalquivir, en nada puede afectar á ese riego el que se concedan 325 litros por segundo durante trece horas al día:

Considerando, en cuanto al segundo grupo, que tampoco puede ser afectado por la pequeña derivación que se intenta, siendo el caudal de estiaje normal 10.000 litros por segundo, y en todo caso la concesión se hace sin perjuicio de tercero, y siendo el riego un aprovechamiento preferente, habría obligación de indemnizar los perjuicios en el caso improbable de que se causaren;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad La Eléctrica de la Vega de Armijo la cantidad de 325 litros de agua por segundo extraída del río Guadalquivir, durante trece horas al día, para destinarlos al riego de 970 hectáreas de terreno en los términos de Montoro y Villa del Río.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

3.ª Deberá el concesionario presentar al examen y aprobación de la Administración disposiciones y mecanismos que garanticen el que no elevará más agua que los 325 litros por segundo durante trece horas, sin cuyo requisito no podrá empezar la extracción del agua concedida.

4.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento del artículo 2.º de la orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 31 de Marzo de 1869, según la cual deberá quedar en el estiaje del Guadalquivir un caudal de 16 metros cúbicos por segundo, necesarios para el servicio de la navegación del mismo río comprendida entre Sevilla y el mar, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna por las consecuencias que para el mismo tenga esta concesión.

5.ª Al terminar las obras el concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y por el personal de la misma se girará una visita de inspección; levantándose acta, en la que se hará constar si las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, y las diferencias que puedan haberse introducido en la ejecución de dichas obras; siendo de cuenta del mencionado concesionario todos los gastos que ocasiona esta inspección, así como los reconocimientos que se juzgue necesario practicar.

6.ª Se comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses, a contar del día en que se publique esta concesión en el *Boletín oficial* de la provincia, y se concluirán en el de dos años a partir de la fecha en que se comiencen.

7.ª El concesionario no podrá percibir mayor canon que el que determinen las tarifas que la Superioridad apruebe.

8.ª El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años, y espirado este plazo pasará la propiedad del canal a la comunidad de regantes, que sucesivamente deberá formarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.ª Se conceden a perpetuidad los saltos de agua que en el canal se establezcan, y la fábrica productora de la fuerza necesaria para la elevación del agua.

10. Se otorga la concesión con todos los beneficios que a esta clase de obras concede la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

11. Esta concesión caducará si no se cumple alguna de las cláusulas o plazos con que se otorgue.

12. La concesión se hará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El peticionario renuncia a reclamar indemnización de daños y perjuicios en su concesión si con motivo de las obras del plan general de obras hidráulicas sufre merma el caudal de aguas que se concede.

14. Esta concesión quedará anulada en todo ó en parte si como con-

secuencia de la misma se perjudicase en su día al caudal de aguas del Guadalquivir de la obra hidráulica número 35, y en la proporción que se cause citado perjuicio.

15. Podrán someterse al riego las 970 hectáreas solicitadas, pero de éstas sólo 400 se dedicarán a cultivos de huerta análogos durante el verano.

16. El canon que deben satisfacer los particulares para el riego de tierras se sujetará a la siguiente escala:

Canon anual, por hectárea de terrenos dedicados a huerta, 100 pesetas.

Canon anual por hectárea de terrenos dedicados a arboles frutales, 64 pesetas.

Canon anual por hectárea de terrenos dedicados a cereales de regadío, 40 pesetas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(*Gaceta*, del día 24 de Junio.)

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto, por ahora, las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los días 8 y 22 del próximo mes de Julio.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

(*Gaceta*, del día 27 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio corriente, se anuncia la provisión por oposición de la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica (enseñanza de Dibujo geométrico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que ex-

ponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original de carácter aplicable a la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer a pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, ó bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo a la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado a las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él, los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir a los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor a las preguntas ó objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiem-

po, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá a las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible a las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el tablon de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

(*Gaceta*, del día 28 de Junio.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveer por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(*Gaceta*, del día 22 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1668

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de Herrera a Puente Genil, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Puente Genil, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 18 de Junio de 1905.—El Gobernador, VÍCTOR EBRO.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción de la carretera de Herrera a Puente Genil, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado.

Número de orden de las fincas.	Clase de las fincas.	NOMBRE y vecindad de los propietarios.	Nombre y vecindad de los colonos ó arrendatarios.	Situación.	LINDEROS
32		Carretera á Estepa (abandonada).			
33	Terreno de olivar.	La misma señora, Aguilar.	La misma, Aguilar.	Cañada Afán.	N. camino á Herrera. S. camino á Estepa. E. don Tomás Almeda. O. la unión de ambos caminos.
34		Camino viejo á Herrera			
35	Terreno de olivar.	Don Alejandro Gálvez Luque, vecino de Puente Genil.	El mismo, Puente Genil.	Cerro Gemez.	N. camino á Herrera. S. don Rafael Balaguer. E. don Manuel Jiménez Roldán. O. don Alejandro Iriarte.
36	Terreno de olivar.	Don Manuel Jiménez Roldán, vecino de Herrera.	El mismo, Herrera.	Cerro Gemez.	N. don Joaquín Gálvez. S. camino á Herrera. E. don Antonio Pozo. O. don Joaquín Gálvez.
37	Terreno de olivar.	Don Alejandro Iriarte Menéndez, vecino de Sevilla.	El mismo, Sevilla.	Cerro Gemez.	N. camino á Herrera. S. herederos de don Francisco Luque. E. don Francisco Jurado. O. herederos de don Rafael Morales.
38	Terreno de olivar.	Don Manuel Jiménez Roldán, vecino de Herrera.	El mismo, Herrera.	Cerro Gemez.	N. el camino á Herrera. S. don Francisco Rodríguez. E. don Francisco Gómez. O. don Carlos Jiménez.
39		Camino viejo á Herrera.			
40	Terreno de olivar.	Don Francisco Javier Juárez González, vecino de Herrera.	El mismo, Herrera.	Cerro Gemez.	N. camino á Herrera. S. don Cirilo Cabello. E. don Antonio González. O. don Cipriano Juárez González.
41	Terreno de olivar.	Don Cipriano Juárez González, vecino de Herrera.	El mismo, Herrera.	Cerro Gemez.	N. camino á Herrera. O. don Juan Cáceres. E. don Francisco Javier Juárez González. O. don José González.
42		Camino viejo á Herrera.			
43	Terreno de olivar.	Doña Baldomera Hidalgo del Puerto, vecina de Aguilar.	La misma, Aguilar.	Cerro Gemez.	N. señor Romero. S. camino á Herrera. E. don José Jacinto Carvajal. O. don Antonio Berral.
44	Terreno de olivar.	Don Pedro Gutiérrez Lozano, vecino de Puente Genil.	El mismo, Puente Genil.	Cerro Gemez.	N. don Manuel Gordejuela. S. camino á Herrera. E. del mismo Gordejuela. O. don Rafael Santos.
45	Terreno de olivar.	Don José Carmona Hurtado, vecino de Puente Genil.	Sus herederos, Puente Genil.	Cerro Gemez.	N. don Francisco Solano Berral. S. camino á Herrera. E. don Francisco Solano Berral. O. don Rafael Santos.
46	Terreno de olivar.	Don Rafael Santos Estepa, vecino de Puente Genil.	El mismo, Puente Genil.	Cerro Gemez.	N. herederos de don Baltasar Molina. S. camino á Herrera. E. don Enrique Gálvez. O. herederos de don Francisco Carvajal.

(Concluirá.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1703

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Junio, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2 117 65
Grupo 3.º del idem idem..	50 008 55
» 4.º del idem idem..	4 322 62
» 5.º del idem idem..	7 950 75
» 6.º del idem idem..	34 624 91
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	1 016 07
» 14 del idem idem..	3 520 80
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	25 337 37
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1 095 80
	85 139 52
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.....	1 548 79
» 13.....	5 531 21
» 2.º.....	1 854 15
» 8.º.....	291 66
» 10.....	1 000
	10 225 81
Gastos voluntarios.....	3 876 61
	99 241 94

Sesión del 20 de Junio de 1905.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos, tal y como la ha propuesto la Contaduría.—El Vicepresidente, Algaba.—El Secretario, Angel María Castiella.

Cuerpo de Ingenieros de minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1709

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en 20 de Mayo del año actual, las oficinas de este Distrito minero han sido trasladadas en el día de hoy, desde su antiguo local, públicamente conocido, al departamento bajo de la derecha del edificio número 14 del paseo del Gran Capitán, en esta ciudad.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1696

Don Alfonso Gómez Belido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Nicasio López Cid, natural de Corral de Calatrava (Ciudad Real), de cuarenta y tres años, casado, minero y cuyas señas personales al final se expresarán, residente en Villanueva del Duque, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la busca y captura de dicho sumariado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad, en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Pozoblanco á veinte y uno de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Julio Pelitero.

Señas personales

De estatura como de un metro seis cientos setenta milímetros, moreno, de mal color, con hoyos de viruelas, pelo negro, barba poblada y afesada, sin bigote, nariz aguileña, boca regular, su voz bronca aún en la conversación familiar.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1690

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Julio próximo, á la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores

para el día 6 de Julio próximo, á la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Reglamento

de Secretarios de Ayuntamiento, de 14 de Junio de 1905, anotado y concordado por D. Manuel Aien y Carrera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

De venta en la librería del *Diario de Córdoba*.—Precio: una peseta

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-

hiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES de revista.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imp. del *Diario de Córdoba*.